



**HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE SALAMANCA, GUANAJUATO  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021 - 2024  
P R E S E N T E:**

Quien suscribe **Licenciado Julio César Ernesto Prieto Gallardo**, Presidente Constitucional del Municipio de Salamanca, Guanajuato, en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 115, fracciones II inciso a), y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracciones I, III inciso a) y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 76 fracción I, incisos b) y h); 121, 148, 167 fracción I; 168 fracción II inciso a); 172, 236, 237, 238, 239 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de este H. Ayuntamiento de la Administración Pública Municipal 2021 – 2024 de Salamanca, el presente acuerdo que contiene diversas modificaciones al Reglamento de **Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Salamanca, Guanajuato**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El día 30 de diciembre del año 2019 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, misma que proviene de una iniciativa del Gobernador del Estado y aprobada por el Congreso del Estado de Guanajuato.

Asimismo, dentro del cuerpo normativo en cita, en su artículo transitorio cuarto se instruyó a los Ayuntamientos para que en términos del numeral 47 de la Ley, emitieran sus reglamentos respectivos a fin de poder ejecutar las acciones que la misma Ley nos faculta realizar.

En tales condiciones, en fecha 24 de septiembre del año 2021 se publicó una última modificación a la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. Por ello, con la finalidad de mantener actualizado nuestro marco normativo para poder realizar las acciones conjuntas con el Estado, es que resulta de suma importancia la presente iniciativa que modifica diversos artículos de nuestro Reglamento, ello para estar en posibilidad de realizar funciones de fiscalización en materia de bebidas alcohólicas en nuestro Municipio.

Finalmente, esta iniciativa es producto de un trabajo en conjunto, pues fue formulada en conjunto con el Sistema de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, por ello es que invito a las y los integrantes del Ayuntamiento para que se sumen a la misma tanto en su estudio, dictaminación y posterior aprobación por el Pleno de este Ayuntamiento.

## TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

#### GENERALIDADES

**Artículo 1.-** Las disposiciones del...

Coadyuvarán en su...

- a) Las condiciones para...
- b) La vigilancia, control, inspección e imposición de sanciones de los establecimientos que lleven a cabo las actividades de enajenación de bebidas alcohólicas, **así como su producción y almacenaje** en términos del convenio que para el efecto se suscriba con el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato y del presente Ordenamiento.
- c) al i)...

**Artículo 2.-** Para efectos del...

I. a X...

**XI. Constancia de Factibilidad:** Es el documento expedido por el ayuntamiento, en la que contiene la ubicación y condiciones que guarda el establecimiento, a que hace referencia los artículos 12 fracción II y 47 fracción I de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la cual es otorgada como requisito previo para tramitar la Licencia en materia de bebidas alcohólicas;

XII. ...

**XIII. Multa:** Es la sanción pecuniaria impuesta por la autoridad municipal competente a los infractores de la Ley, en términos del convenio que para el efecto se suscriba con el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato y del presente Ordenamiento.

XIV. a XXII...

**XXIII. Violación de sellos:** Acto que realiza cualquier persona ajena a la autoridad estatal o municipal competente, al retirar o romper los sellos de un establecimiento clausurado, con motivo de continuar con las actividades objeto de la Ley o acceder al establecimiento;

XXIV. a XXVII...

**XXVIII. Solicitante o peticionario:** Persona física o moral que promueve ante **el Municipio de Salamanca, Guanajuato** cualquier trámite señalado en el presente reglamento;

XXIX y XXX...

**Artículo 3.-** Son sujetos obligados...

**Artículo 4.-** Las personas físicas...

El otorgamiento de...

**El otorgamiento del permiso de operación estará a cargo de la Dirección de Fiscalización y Control del Municipio de Salamanca, Guanajuato, mismo que podrá ser**

**solicitado mediante escrito por cualquier persona física o moral que realice actividades de producción o almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas.**

**Artículo 5.-** A falta de disposición expresa en este Ordenamiento, se aplicarán de manera supletoria en el ámbito estatal; el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, la Ley y las disposiciones de carácter general que emita el SATEG en materia de bebidas alcohólicas; asimismo, en el ámbito municipal; la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato vigente, el Reglamento de Policía para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, y las demás normas aplicables.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

**Artículo 6.-** Son Autoridades competentes...

I. a V...

## **CAPÍTULO III**

### **DE LAS ATRIBUCIONES**

**Artículo 7.-** El H. Ayuntamiento...

I. a VII...

VIII. Por celebraciones de fiestas o ferias populares, decembrinas, o días especiales **en donde se enajenen bebidas alcohólicas después de las 23:59**, podrá autorizar la ampliación de los horarios para determinada actividad o festividad para lo cual deberá emitir el acuerdo correspondiente, previa solicitud por escrito del interesado, siempre **y cuando, el peticionario cuente en el permiso eventual otorgado por el SATEG con la modalidad complementaria respectiva.**

**Artículo 8.-** El Presidente Municipal...

I. a III...

**Artículo 9.-** La Secretaría del...

I. y II...

**III. Autorizar y emitir las constancias de factibilidad y los permisos para operar que soliciten los particulares.**

**Artículo 10.-** Es competencia de la Dirección de Fiscalización y Control:

I. a VIII...

**IX. Determinar e imponer las sanciones a quien infrinja las disposiciones de la Ley en términos de los convenios que para tales efectos se celebren con SATEG;**

X a XIII...

**Artículo 11.-** Son atribuciones del Personal adscrito a la Dirección de Fiscalización y Control las siguientes:

- I. Ejecutar la Inspección, en los establecimientos **dedicados a la producción o almacenaje y enajenación** de Bebidas alcohólicas;
- II. Ejercer la vigilancia sobre el funcionamiento de los establecimientos **dedicados a la producción o almacenaje y enajenación** de Bebidas Alcohólicas;
- III. Realizar la supervisión a los establecimientos **dedicados a la producción o almacenaje y enajenación** de Bebidas Alcohólicas;
- IV. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales del establecimiento **dedicado a la producción o almacenaje y enajenación** de Bebidas alcohólicas.

V. a XIV...

Los actos a que se refiere el presente artículo, se realizarán en términos de la Ley y de los convenios que para tales efectos se suscriba con el SATEG.

**Artículo 12.-** Son atribuciones de...

I. a IX...

**Artículo 13.-** Son atribuciones de...

I. a V...

**Artículo 14.-** Son atribuciones de...

I. a V...

**Artículo 15.-** Son atribuciones de...

I...

II. Efectuar el cobro coactivo de las multas que imponga la autoridad **municipal** competente, en términos de la Ley de los convenios que para tales efectos se suscriba con el SATEG.

III...

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA CONSTANCIA**

**Artículo 16.-** Son requisitos para...

I. Solicitud por escrito...

a. a g...

II. Contar con la...

III. Contar con las...

IV. Contar con dictamen...

a a e...

V. a VII...

**Artículo 17.-** Toda solicitud en...

Si la solicitud...

**Artículo 18.-** Una vez recibido...

**Artículo 19.-** Los Dictámenes o...

**Artículo 20.-** Una vez integrado...

**Artículo 21.-** Por ninguna razón...

**Artículo 22.-** La Constancia, tendrá...

La expedición de...

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA PRODUCCIÓN O ALMACENAJE Y ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

**Artículo 23.-** De conformidad con...

I. De alto contenido...

a. a i...

II. De alto contenido...

a. a f...

**g. Almacenes o Distribuidoras.**

III. De bajo contenido...

a. y b...

IV. De bajo contenido...

a. a d...

**Artículo 24.-** Los establecimientos a...

I. a VI...

**Artículo 25.-** Los establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas en envase abierto, deberán impedir la visibilidad del exterior hacia el interior del local, salvo en aquellos casos en los que su actividad preponderante sea el consumo de alimentos, previa autorización de la Dirección de Fiscalización y Control. **Asimismo, se colocará un anuncio situado al interior del establecimiento y a la vista del público, con la leyenda: «En este establecimiento no se venden bebidas alcohólicas a menores de edad».**

## CAPÍTULO VI

### DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

**Artículo 26.-** Los establecimientos que...

**Artículo 27.-** Aquellos establecimientos que...

I. De alto contenido...

a. a h...

II. De alto contenido...

a. a e...

f. **Servibar: De lunes a domingo las 24:00 horas**

III. De bajo contenido...

a. y b...

IV. De bajo contenido...

a. y b...

## CAPÍTULO VII

### DE LAS OBLIGACIONES

**Artículo 28.-** Son obligaciones de...

I. a XI...

**Artículo 29.-** Los establecimientos que...

I. a III...

## CAPÍTULO VIII DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 30.-** Son prohibiciones para...

I. a XI...

XII. La enajenación y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad;

XIII a XVI...

**Artículo 31.-** La fijación, colocación...

**Artículo 32.-** Los Titulares, Administradores...

## TITULO SEGUNDO

### CAPÍTULO I

#### LAS CONDICIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE ENAJENEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN FORMA EVENTUAL

**Artículo 33.-** Una vez que se cuente con el permiso eventual otorgado por SATEG, los establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas en forma eventual deberán de cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Comercio, Servicios, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato.

**Artículo 34.-** Los establecimientos deberán...

## DE LA REVOCACIÓN DE LAS LICENCIAS O PERMISOS

### CAPÍTULO II

## CAUSA DE REVOCACIÓN

**Artículo 35.-** El ayuntamiento podrá...

**Artículo 36.-** Causas de afectación...

I. a V...

**Artículo 37.-** Cuando la autoridad...

**Artículo 38.-** Las solicitudes deberán...

I. a V...

## TÍTULO TERCERO

### ACTOS DE FISCALIZACIÓN Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

#### CAPÍTULO I

#### FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES, SANCIONES Y CLAUSURAS

**Artículo 39.** Los actos que la Dirección de Fiscalización y Control realice en materia de fiscalización, determinación de infracciones, imposición de sanciones, declaración de clausura de establecimientos, así como el secuestro de mercancía alcohólica se llevará de conformidad a lo previsto en el Título Tercero de la Ley y en los términos del convenio de colaboración administrativa que para tales efectos el Municipio suscriba con el SATEG.

Los ingresos que deriven de los actos establecidos en el párrafo que antecede, serán recaudados a través de los puntos y medios de pago autorizados por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

#### CAPÍTULO II

## MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

### Artículo 40.- Derogado

**Artículo 41.-** El particular afectado por los actos y resoluciones emitidas por la autoridad municipal, podrá optar por interponer los medios de defensa previstos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, cuando se trate de atribuciones cuya competencia sea exclusiva del municipio.

## TRANSITORIOS

**Artículo Único.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**SALAMANCA, GUANAJUATO. A 01 DE AGOSTO DE 2022.**

**FIRMANDO INICIATIVA DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO**



**LIC. JULIO CÉSAR ERNESTO PRIETO GALLARDO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALAMANCA**